Santiago, veintinueve de mayo de dos mil catorce.

Vistos y teniendo en consideración:

1º Que la defensa del acusado Óscar Sepúlveda Tapia recurre de casación en el fondo contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán, que confirmó la de primer grado, con declaración que se condena a la pena de 5 años y un día de presidio mayor, por su responsabilidad como autor del delito de secuestro de Juan Vásquez Silva, hecho ocurrido el 16 de septiembre de 1973, sanción que se cumplirá de manera efectiva.

2° Que por el recurso de casación en el fondo, sin expresar la causal de nulidad pertinente, se denuncian como infringidos los artículos 11 N° 9 del Código Penal, en relación al 500 N° 4 del Código de Procedimiento Penal, y 4° de la Ley N° 18.216, al desestimarse por los recurridos la minorante recién señalada; por no contener el fallo las consideraciones de hecho y derecho que se demanda legalmente; y, al no concederse al encartado el beneficio de remisión condicional de la pena.

3° Que en la forma en que ha sido deducido el recurso no podrá admitirse a tramitación, toda vez que al no precisar la o las causales del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, que amparan las infracciones que se aducen, no resultaría posible a esta Corte emitir pronunciamiento sobre la petición de invalidación con que finaliza el recurso intentado, lo que demandaría previamente determinar si concurre o no alguno de los casos de errónea aplicación de la ley que enumera el precitado artículo 546.

De esa manera, lo anterior importa que el arbitrio en examen carece de fundamentos de hecho y derecho que permitan a esta Corte abocarse al conocimiento del asunto representado en condiciones tales que, como

resultado de dicho conocimiento, y de estimarse los argumentos del recurso, pueda invalidar la sentencia impugnada.

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 535 y 546 del Código de Procedimiento Penal, 772 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara **inadmisible** el recurso de casación en el fondo interpuesto en el primer otrosí de fojas 595.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 10.685-14

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Guillermo Silva G. y Juan Fuentes B.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a veintinueve de mayo de dos mil catorce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente a la señora Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.